



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 37

Fecha (dd/mm/aaaa): 24/04/2019

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 31 013 2010 00383 00	Acción de Tutela	YULLI ANDREA CARREÑO AVELLANEDA	SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día 2 de mayo de 2019 se cita representante legal de emdisalud eps	23/04/2019		
68001 33 33 013 2014 00088 00	Acción de Tutela	LAUREANO GÓMEZ CASTELLANOS	SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL - SANTANDER	Auto de Obedezcase y Cúmplase Y ORDENA ABRIR DESACATO	23/04/2019		
68001 33 33 013 2014 00220 00	Acción de Tutela	GLADYS CECILIA MALDONADO RUIZ	NUEVA EPS	Auto admite incidente DERECHO DE SALUD	23/04/2019		
68001 33 33 013 2017 00376 00	Reparación Directa	ALCIDEZ RUIZ MANTILLA	RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS 03 DE MAYO DE 2019	23/04/2019		
68001 33 33 013 2017 00422 00	Reparación Directa	MARCO ANTONIO PLATA NIÑO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA	Auto Requiere Apoderado A FIN DE REMITIR A LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN HISTORIA CLINICA Y CONCEPTO POR NEUROLOGÍA	23/04/2019		
68001 33 33 013 2018 00224 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA MERCEDES FLOREZ MORENO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION	Auto termina proceso por desistimiento ORDENA ARCHIVO	23/04/2019		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/04/2019 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA PARA DECLARACIÓN

Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

INCIDENTE: DESACATO DE TUTELA
INCIDENTANTE: YULLI ANDRÉA CARREÑO AVELLANEDA c.c.
1.095.793.882 como agente oficiosa de la
menor NICOLE STEFANY MANTILLA
CARREÑO.
INCIDENTADO: EMDISALUD EPS
RADICADO: 6800133330132010-00383-00

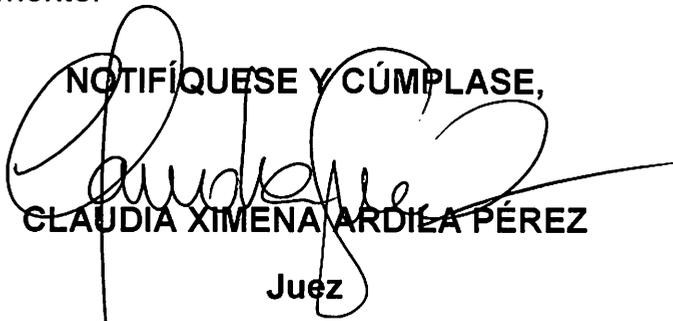
Ha venido el proceso de la referencia para decidir sobre la imposición de la sanción por desacato por segunda vez; no obstante, advierte el Despacho una actitud pasiva por parte de la EPS EMDISALUD para resolver el presente asunto, razón por la cual previo a decidir sobre la imposición de sanciones se dispone:

Eescuchar en diligencia de declaración a la **Dra. ALBA MARINA MUÑOZ MONTEZ** en su calidad de Representante Legal de EMDISALUD EPS el día **2 DE MAYO DE 2019 A LAS 10.30 A.M.**, para que depongan sobre el cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela, específicamente los relacionados con la realización del examen de genética “estudio molecular panel de genes NGS” y la cita de control con Nefrología de la menor NICOLE STEFANY MANTILLA CARREÑO.

La recepción de la declaración se podrá realizar de manera presencial en las instalaciones del Despacho o vía Skype; en el segundo evento se requiere a la referida funcionaria, para que si optan por la vía digital, efectúen su declaración en un espacio privado, y a través de la cuenta que para el efecto tengan o aperturen en la red social skype, la cual deberán informar con 2 días de antelación a la realización de la diligencia, so pena de imponer las sanciones de Ley, conforme lo prevé la Ley 270 de 1996 en sus artículos 58 y siguientes, en concordancia con el artículo 44 del Código General del Proceso, sanciones que son independientes a las que pueda imponer el Despacho al momento de decidir el trámite incidental de desacato.

Conforme la constancia secretarial que antecede se requiere a la Dra. Sara Analista Jurídica de la EPS EMDISALUD – BUCARAMANGA para que siendo la única funcionaria con la que el Despacho ha logrado tener contacto para el

presente trámite, actúe como facilitadora para que la diligencia pueda realizarse efectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 24 DE ABRIL DE 2019 AUTO
QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE
NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN
ESTADOS NO. 37.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA
MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA
CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA
REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO
ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el H. Tribunal Administrativo de Santander confirmó las sanciones impuestas en providencia del 14 de marzo de 2019, además que el incidentante solicitó nueva apertura del trámite incidental. Veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Cristian Pineda
Cristian Camilo Pineda Gómez
Oficial Mayor.

OBEDECER Y CUMPLIR, Y ORDENA NUEVA APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	LAUREANO GÓMEZ CASTELLANOS , con cédula de ciudadanía No. 13.954.602, en calidad de agente oficiosa de REBECA CASTELLANOS DE GÓMEZ
ACCIONADOS:	SALUDVIDA EPS-S
RADICADO:	680013333013 2014-00088- 00

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 28 de marzo de 2019 visible a folios 75 a 78 del expediente, que resolvió CONFIRMAR LA SANCION POR DESACATO impuesta por éste Despacho al Dr. **HERNANDO ARANGO ROMERO** en su calidad de en su calidad de Gerente Regional de SALUDVIDA EPS – Regional Santander.

Conforme lo expuesto, se ordenará que por Secretaría librense los oficios correspondientes a la oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Seccional Santander para darle cumplimiento a la sanción de multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente impuesta por este Despacho al referido funcionario por el incumplimiento al fallo de tutela antes aludido. La oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Seccional Santander informará al Despacho en el lapso de tres (3) días, siguientes al recibo del oficio, cómo se le dio cumplimiento a la orden.

De otra parte, se advierte que mediante memorial visible a folios 83 a 92 del expediente, el agente oficioso de la incidentante reiteró ante este Despacho Judicial que **SALUDVIDA EPS-S** no ha cumplido a cabalidad al fallo de tutela de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014), toda vez que dicha EPS no ha efectuado el pago de los gastos de transporte, alojamiento y alimentación

RADICADO: 68001333301320140008800
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: REBECA CASTELLANOS DE GÓMEZ
ACCIONADO: SALUDVIDA EPS-S

generados por la prestación de los servicios médicos de su agenciada en diciembre de 2017 y febrero de 2019, según cuentas de cobro anexas

Así las cosas, y teniendo en cuenta que no se evidencia en el presente trámite incidental prueba alguna que acredite que **SALUDVIDA EPS-S** haya dado cumplimiento a la orden de tutela proferida dentro del presente asunto, en lo que respecto al pago de los gastos en que incurrió la incidentante en los meses de diciembre de 2017 y febrero de 2019 para trasladarse desde su Municipio de residencia hasta la ciudad de Bucaramanga a recibir atención médica, el Despacho abrirá formalmente incidente de desacato en contra del **Dr. HERNANDO ARANGO ROMERO**, en su calidad de Gerente Regional de SALUDVIDA EPS – Regional Santander, **persona llamada a acatar la providencia judicial atrás referida**, a efectos de verificar el cumplimiento de la sentencia de tutela atrás referida.

Así mismo, y teniendo en cuenta que persisten las razones por las cuales se impuso la sanción y el consecuente incumplimiento al fallo de tutela, se ordenará escuchar en diligencia de declaración al **Dr. HERNANDO ARANGO ROMERO**, en su calidad de Gerente Regional de SALUDVIDA EPS – Regional Santander el día **2 de mayo de 2019 a las 10:00 a.m.**, para que depongan sobre el cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 26 de marzo de 2014, confirmada y modificada mediante sentencia del H. Tribunal Administrativo de Santander del 13 de mayo de 2014. **La recepción de la declaración se podrá realizar de manera presencial en las instalaciones del Despacho o vía skype**, razón por la cual se requiere al referido funcionario, para que si opta por la vía digital, efectúe su declaración en un espacio privado, y a través de la cuenta que para el efecto tenga o aperture en la red social skype, la cual deberá informar con 2 días de antelación a la realización de la diligencia, so pena de imponer las sanciones de Ley, conforme lo prevé la Ley 270 de 1996 en sus artículos 58 y siguientes, en concordancia con el artículo 44 del Código General del Proceso, sanciones que son independientes a las que pueda imponer el Despacho al momento de decidir el trámite incidental de desacato.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 28 de marzo de 2019 visible a visible a folios 75 a 78 del expediente, que resolvió CONFIRMAR LA SANCION

RADICADO: 68001333301320140008800
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: REBECA CASTELLANOS DE GÓMEZ
ACCIONADO: SALUDVIDA EPS-S

POR DESACATO impuesta por éste Despacho al Dr. **HERNANDO ARANGO ROMERO** en su calidad de Gerente Regional de SALUDVIDA EPS – Regional Santander.

SEGUNDO: SE ABRE formalmente incidente de desacato en contra del Dr. **HERNANDO ARANGO ROMERO**, en su calidad de Gerente Regional de SALUDVIDA EPS – Regional Santander, **persona llamada a acatar la providencia judicial a que se ha hecho referencia**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, y en los artículos 127 y siguientes del C. G. P.

TERCERO: Adviértasele al incidentado que cuenta con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa –Artículo 129 del C.G.P.-. Requírasele especialmente para que dentro de dicho término aporte y solicite las pruebas del caso que quiera hacer valer en este trámite incidental, conforme lo establecido en el artículo 129 del CGP.

CUARTO: Notifíquese por Secretaría del Despacho por el medio más expedito al Dr. **HERNANDO ARANGO ROMERO**, en su calidad de Gerente Regional de SALUDVIDA EPS – Regional Santander y al agente oficioso de la incidentante, remitiendo copia del memorial contenido de la nueva solicitud de apertura al trámite incidental.

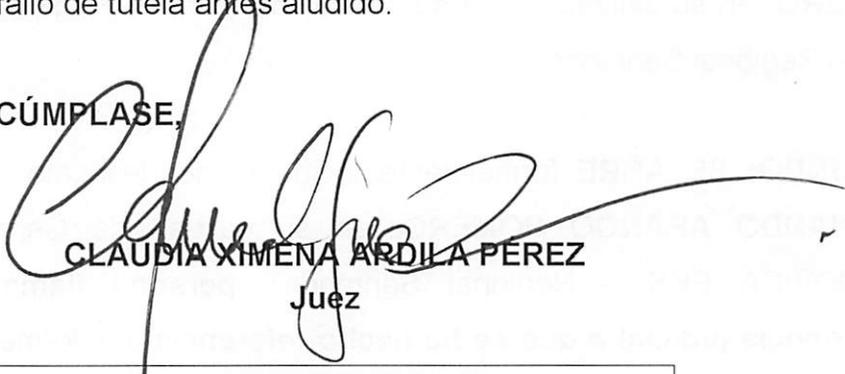
QUINTO: SE ORDENA escuchar en diligencia de declaración al Dr. **HERNANDO ARANGO ROMERO**, en su calidad de Gerente Regional de SALUDVIDA EPS – Regional Santander el día **2 de mayo de 2019 a las 10:00 a.m**, para que depongan sobre el cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 26 de marzo de 2014, confirmada y modificada mediante sentencia del H. Tribunal Administrativo de Santander del 13 de mayo de 2014, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios correspondientes a la oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Seccional Santander-, para darle cumplimiento a la sanción de multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente impuesta por este Despacho al Dr. **HERNANDO ARANGO ROMERO**, en su calidad de Gerente Regional de SALUDVIDA EPS –

RADICADO: 68001333301320140008800
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: REBECA CASTELLANOS DE GÓMEZ
ACCIONADO: SALUDVIDA EPS-S

Regional Santander en providencia del 14 de marzo de 2019, por el incumplimiento al fallo de tutela antes aludido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, _____ DE ABRIL DE 2019, AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. _____

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

CCPG

COPIADOR



AL DESPACHO de la señora Juez informando que la NUVA EPS atendió el requerimiento previo efectuado. Veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Cristian Pineda
Cristian Camilo Pineda Gómez
Oficial Mayor.

ABRE INCIDENTE DE DESACATO

Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	SANTOS EDUARDO PARRA MEJÍA , con cédula de ciudadanía No. 2.034.089, en calidad de agente oficiosa de GLADYS CECILIA MALDONADO RUIZ
ACCIONADOS:	SALUDVIDA EPS-S
RADICADO:	680013333013 2014-00220- 00

Vista la constancia que antecede, se observa que mediante auto obrante a folio 4 del expediente, este Despacho Judicial ordenó requerir a la Dra. **SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ** en calidad de Representante Legal de la NUEVA EPS - Regional Nororiente-, para que informará sobre el cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia de tutela del 1 de julio de 2014.

Se notificó debidamente el requerimiento efectuado a la incidentada¹, siendo atendido el mismo mediante apoderado judicial, quien mediante memorial visible a folios 12 a 21 del expediente señaló que no existe orden puntual dentro de la sentencia de tutela, de suministrar el servicio de ambulancia de la incidentante para asistir a citas médicas, siendo que la atención integral ordenada se encuentra condicionada al diagnóstico de demencia senil tipo Alzheimer, sin que de las pruebas aportadas por la parte incidentante se pueda determinar esta situación.

Solicita la modulación del fallo de tutela, en el sentido de incluir de manera expresa el servicio de traslado en ambulancia de la incidentante, en virtud de la taxatividad que deben contener las órdenes de tutela.

Solicita se declare improcedente el presente trámite incidental.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia de tutela del 1 de julio de 2014 se dispuso amparar los derechos fundamentales a la vida, salud y dignidad humana de la señora GLADYS CECILIA MALDONADO RUIZ, y en concreto se ordenó lo siguiente:

“(…) **TERCERO: ORDENAR LA ATENCIÓN INTEGRAL** solo respecto de los exámenes, tratamientos e insumos requeridos para el correcto tratamiento de Demencia Senil Tipo Alzheimer de la señora GLADYS CECILIA MALDONADO RUIZ”

¹ Folio 5 del expediente.

RADICADO: 68001333301320140022000
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: GLADYS CECILIA MALDONADO RUIZ
DEMANDADO: NUEVA EPS

La H. Corte Constitucional, refiriéndose a la integralidad del derecho a la salud, ha establecido que este derecho debe ser garantizado brindando una atención completa, continua, oportuna y articulada, en correspondencia con lo exigido por la condición o patología del paciente, y no solo respecto del suministro de los medicamentos requeridos o los tratamientos necesarios, incluyendo, de ser necesario, prestaciones excluidas del P.O.S.

Respecto a lo anterior, en la Sentencia T – 576 de 2008, reiterada por las sentencias T – 039 de 2013 y T – 096 de 2016, la Corte indicó:

«16. (...) la Corte Constitucional ha manifestado en múltiples ocasiones que la atención en salud debe ser integral y por ello, comprende todo cuidado, suministro de medicamentos, intervenciones quirúrgicas, prácticas de rehabilitación, exámenes de diagnóstico y seguimiento de los tratamientos iniciados así como todo otro componente que los médicos valoren como necesario para el restablecimiento de la salud del/ de la (sic) paciente. (Subrayado fuera de texto).

17. El principio de integralidad es así uno de los criterios aplicados por la Corte Constitucional para decidir sobre asuntos referidos a la protección del derecho constitucional a la salud. De conformidad con él, las entidades que participan en el Sistema de Seguridad Social en Salud SGSSS deben prestar un tratamiento integral a sus pacientes, con independencia de que existan prescripciones médicas que ordenen de manera concreta la prestación de un servicio específico. Por eso, los jueces de tutela deben ordenar que se garantice todos los servicios médicos que sean necesarios para concluir un tratamiento.” (Subrayado fuera del texto original).

Revisado el expediente, no se evidencia en el presente trámite incidental que se haya dado cumplimiento a la sentencia de tutela a que se ha hecho referencia, pues de la historia clínica aportada por la parte incidentante², y contrario a lo expuesto por la NUEVA EPS, se advierte que la señora Gladys Cecilia Maldonado “es una persona de 77 años con DX de demencia por Alzheimer, severo compromiso de las funciones mentales superiores, memoria de trabajo, cognitiva, lenguaje motor, control de esfínteres y marcha y movilidad con dependencia funcional severa”; es decir, los problemas de salud de la incidentante devienen del compromiso de las funciones mentales (y por ende, físicas) como consecuencia del Alzheimer que padece, por lo que los procedimientos ordenados (ciendeglución y densitometría), así como el traslado en ambulancia requerido para su práctica, son necesarios para proteger los derechos fundamentales a la vida, salud y dignidad humana de la señora Maldonado Ruiz, siendo la realización de estos parte de la atención integral que debe brindársele.

Así las cosas, el Despacho abrirá formalmente incidente de desacato en contra de la Dra. **SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ** en calidad de Representante Legal de la NUEVA EPS -Regional Nororiente-, **persona llamada a acatar la providencia judicial atrás referida**, a fin de establecer con certeza si se configuró o no desacato a la sentencia de tutela.

² Folio 3 del expediente.

RADICADO: 68001333301320140022000
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: GLADYS CECILIA MALDONADO RUIZ
DEMANDADO: NUEVA EPS

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: SE ABRE formalmente incidente de desacato en contra de la Dra. **SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ** en calidad de Representante Legal de la NUEVA EPS -Regional Nororiente-, **persona llamada a acatar la providencia judicial a que se ha hecho referencia**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, y en los artículos 127 y siguientes del C. G. P.

SEGUNDO: Adviértasele a la incidentada que cuenta con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa –Artículo 129 del C.G.P.-. Requiérasele especialmente para que dentro de dicho término aporte y solicite las pruebas del caso que quiera hacer valer en este trámite incidental, conforme lo establecido en el artículo 129 del CGP.

TERCERO: Notifíquese por Secretaría del Despacho por el medio más expedito a la Dra. **SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ** en calidad de Representante Legal de la NUEVA EPS -Regional Nororiente- y al agente oficioso de la incidentante, remitiendo copia del memorial contenido de la solicitud de apertura al trámite incidental, junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, _____ DE ABRIL DE 2019, AUTO QUE
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. _____

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA
A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA
CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO
ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

CCPG



Encontrándose fijada como fecha y hora para reanudar la Audiencia de Pruebas del Art. 181 del CPACA, el día 07 de marzo de 2019 a las 02:00 p.m., se hizo necesario su aplazamiento, toda vez, la única prueba a recaudar no había sido enviada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. Encontrándose recaudada a folio 708 pasa al Despacho para fijar fecha para Reanudar la Audiencia de Pruebas.

YISED RUEDA GARCIA
Profesional Universitario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

REPROGRAMA AUDIENCIA

Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALCIDES RUIZ MANTILLA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
680013333001 2017-00376-00

Conforme la constancia secretarial, se FIJA COMO NUEVA FECHA para REANUDAR la AUDIENCIA DE PRUEBAS el **viernes tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m)**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA 24 DE ABRIL DE 2019. AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 34
FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VIA CORREO ELECTRONICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRONICO DEL JUZGADO.
JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO



Se recibe oficio¹ procedente de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander solicita se remita valoración y concepto por neurología clínica del demandante Marco Antonio Plata Niño, necesaria para rendir su experticio.


YISED RUEDA GARCÍA
Profesional Universitario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

REQUIERE APODERADO

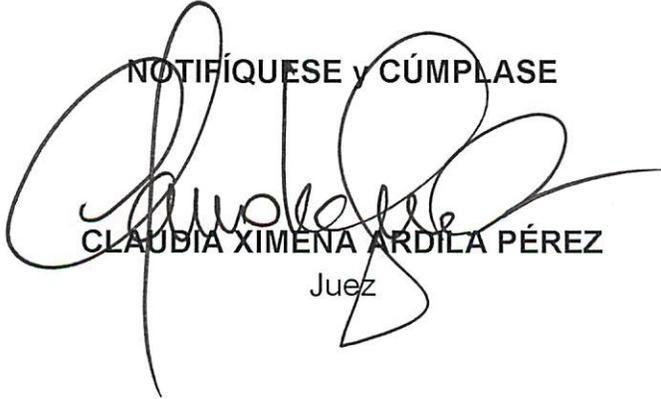
Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO PLATA NIÑO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-
POLICÍA NACIONAL Y NACIÓN – FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 680013333001 **2017-00422-00**

Conforme la constancia secretarial, remítase a la Junta Regional de Calificación de Invalidez la historia clínica que reposa en el expediente a folios 38 a 48 y 55 a 69, especialmente lo correspondiente a valoración y concepto por neurología clínica.

Por lo anterior, REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante a fin de tomar copia de la historia clínica que reposa en el expediente y en caso que tenga en su poder algún otro dictamen o examen por la especialidad de neurología, se aporte con las copias requeridas, a fin de ser remitidas a la brevedad a la Junta Regional para la respectiva calificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

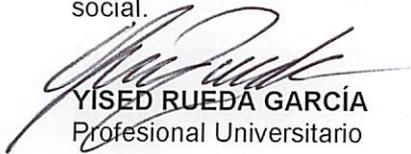
BUCARAMANGA. 24 DE ABRIL DE 2019. AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE
SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 37

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M.
ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN
DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO



Mediante memorial la apoderada demandante solicita el desistimiento de la demanda de nulidad y restablecimiento, toda vez la entidad demandada reconoció la mora en el pago de la prestación social.


YISED RUEDA GARCÍA
Profesional Universitario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ACEPTA DESISTIMIENTO

Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: ANA MERCEDES FLOREZ MORENO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 680013333001 **2018-00224-00**

Conforme la constancia secretarial y de la observancia del folio 41 del expediente se tiene que, la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento de la demanda impetrada por ANA MERCEDES FLOREZ MORENO a fin que se le reconociera la sanción mora por el pago tardío de las cesantías, toda vez manifiesta, *“a la fecha se logró el pago y reconocimiento de la mora reclamada con ocasión a las cesantías solicitadas a favor de la docente anteriormente referenciada. Así mismo solicito de manera muy respetuosa, dar por terminado el proceso de la referencia, disponiendo del archivo del expediente previamente efectuadas las anotaciones necesarias, absteniéndose de condenar en costas de conformidad a acuerdo logrado entre las partes”*.

Así las cosas, se tiene que el artículo 314¹ del C.G.P., aplicable por remisión expresa del art. 306² del C.P.A.C.A., dispone en relación con el tema de la

¹ **Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso. El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía. Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo”.



solicitud que “*el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso*”. En consecuencia, y como quiera que aún no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso y el memorial de desistimiento de la demanda fue presentado personalmente por la apoderada de la demandante, se tienen por cumplidos los requisitos establecidos para su procedencia y por ende se aceptará.

Conforme a lo anterior, el *Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga*,

RESUELVE:

PRIMERO: SE DA POR TERMINADO por DESISTIMIENTO, el presente proceso promovido por la señora ANA MERCEDES FLOREZ MORENO en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P por remisión del artículo 306 del CPACA, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho, ARCHÍVESE el expediente de la referencia, previas las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 24 DE ABRIL DE 2019. AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 37

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

² “**Artículo 306. Aspectos no regulados.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.